

ROL N° 10158-2012

SANTIAGO, diecinueve de febrero de dos mil trece

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA**, representada por Antonio Castilla Pérez, a quien imputa haber infringido los artículos 3° inciso primero letra B), 28 letra c) y 29 A de la Ley N° 19.496 en que habría incurrido la demandada.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 17 a 19, y los acompañados por el denunciado que rolan de fojas 26 a 27.

El escrito que rola a fojas 34 por el cual la denunciada se allana en los términos indicados a la denuncia.

Y la resolución de fojas 37, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA**, representada por Antonio Castilla Pérez, a quien imputa haber infringido los artículos 3° inciso primero letra B), 28 letra c) y 29 A de la Ley N° 19.496 en que habría incurrido la demandada.

SEGUNDO: Que los hechos constitutivos de la infracción, se hacen consistir en que la denunciada con ocasión de su campaña publicitaria de los productos plan ahorro familia, plan ahorro educación y plan ahorro vacaciones, todos ellos dentro del marco de la Ley 19.281, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, sin que la empresa informe al público que esas cuentas están dentro de la citada ley cuyo destino es precisamente la adquisición de viviendas bajo la modalidad de leasing.

Que por ejemplo el mensaje publicitario del producto "Plan Ahorro Familia", señala literalmente: Plan orientado a ahorrar un capital para anticipar cualquier eventualidad que pudiere suceder en el hogar, el cual permita asegurar una estabilidad para afrontar

situaciones que pueden afectar al núcleo familiar, mensaje que no se condice con la identidad y cualidades sustanciales inherentes a las cuentas de ahorro de la ley 19.281.

Que en definitiva la denunciada lejos de informar suficientemente al público acerca de la identidad y atributos de esenciales de las cuentas de ahorro ofertadas, excluye en los anuncios publicitario toda referencia a la real naturaleza de los servicios promocionados, es, decir, al hecho de corresponder a herramientas de ahorro destinadas al leasing habitacional.

TERCERO: Que la denunciada en su declaración indagatoria solicitó el rechazo de la denuncia, señalando que su publicidad no infringía las normas de la ley del consumidor, no obstante, a fojas 35, ella se allanó, señalando que había cambiado y enmendado la publicidad denunciada, recogiendo las sugerencias del SERNAC.

CUARTO: Que de conformidad con el allanamiento de la denunciada, se encuentran acreditadas las infracciones denunciadas, sin embargo para regular la multa se tomará en cuenta la conducta de la Caja de Compensación LA Araucana, de enmendar su publicidad.

Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE lo dispuesto en el artículo 14 de la ley n° 18.287,

SE RESUELVE:

Que se hace lugar a la demanda interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA**, representada por Antonio Castilla Pérez, y se la condena al pago de una multa ascendente a la suma de 30 UTM, por infringir las normas de los artículos 3° inciso primero letra B), 28 letra c) y 29 A de la Ley N° 19.496, con costas.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Autoriza, Gabriela Figueroa Pantoja, Secretaria Abogado (s).